

Radicación relacionada: 1-2025-035196

OAJ

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2025

Señor
Anónimo
Calle 28 No 13A-15
Bogotá D.C

Asunto : Respuesta a consulta anónima

Respetado señor o señora anónimo:

Por medio del sistema PQR se presentó de manera anónima la siguiente consulta:

"Considerando la existencia de la Norma Técnica Sectorial (NTS) NTS-AV013: Requisitos para la operación de actividades de parapente en turismo de aventura y lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) 4 —el cual, según se evidencia, dispone que la actividad de parapente debe realizarse a través de un Aeroclub, no puede generar remuneración y no es de uso comercial—, se presenta una aparente contradicción o conflicto normativo. En este sentido, y teniendo en cuenta que la NTS-AV013 regula una actividad de turismo de aventura que, por naturaleza, es de carácter comercial y remunerado, se consulta: ¿Cuál es el alcance exacto de la Norma Técnica Sectorial NTS-AV013 en el contexto del ordenamiento jurídico colombiano, específicamente respecto a la operación de parapente con fines de turismo de aventura (comerciales y remunerados), y cómo se articula o soluciona el conflicto de competencias y aplicación con la regulación aeronáutica civil contenida en el RAC 4, la cual en principio restringe estas actividades al ámbito no comercial y deportivo"

Esta Oficina se permite responder en el siguiente sentido:

El artículo 12 de la Ley 2068 de 2020 modificó el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012 en el siguiente sentido:

"Artículo 12. Modificación del Artículo 5 de la Ley 1558 de 2012. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"Artículo 5. De la calidad en la prestación de servicios turísticos. Con el fin de asegurar que tanto la prestación de servicios turísticos como los destinos turísticos cumplan con estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará niveles de calidad teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, así como las características de los atractivos y destinos turísticos. Además de lo anterior, establecerá lo relacionado con la calidad turística y las condiciones de homologación de esquemas de certificación nacionales e internacionales públicos o privados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad". "

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó esta disposición por medio de la Resolución 612 de 2024 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 6 establece la obligatoriedad de la certificación para el turismo de aventura. De esta forma, la Norma Técnica Sectorial correspondiente se incorpora por remisión a la mencionada resolución y es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos.

Ahora bien, en lo relacionado con un posible conflicto con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, esta entidad no es competente para interpretar los RAC, razón por la cual deberá formularse la correspondiente consulta a la Aeronáutica Civil.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia: Copia interna:
MARIA DORA ROMERO GONZALEZ - COORDINADOR GRUPO DE CALIDAD, SEGURIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
GIOVANI BATAGLIN SUAREZ BURGOS - ASESOR
CopiaExt:

Folios: 3
Anexo:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Nombre anexos:

Elaboró: GUILLERMO OTALORA LOZANO - CONT
Revisó: DIEGO FERNANDO AMEZQUITA AREVALO
Aprobó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21